

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Colima, Colima; 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, identificado con la clave y número JDCE-12/2016, promovido por los CC. Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo, a fin de controvertir el dictamen aprobado por la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarías de dicho municipio, de fecha 5 cinco de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por lo que hace a la declaración de la improcedencia de la solicitud de registro de la planilla para participar en la elección de la Junta Municipal de Quesería del Municipio de Cuauhtémoc, Colima; y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. Del análisis de la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. El 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, emitió la Convocatoria para la Elección de los integrantes de las Juntas y Comisarías del Municipio de Cuauhtémoc, mismo que fue publicado en Periódico Oficial "El Estado de Colima", del Gobierno del Estado, el 20 veinte de febrero de ese mismo año.

2. Solicitud de registro. En virtud de dicha convocatoria, el 4 cuatro de marzo del año en curso, los hoy enjuiciantes presentaron ante el Ing. Víctor Manuel Torres Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, solicitud de registro de su planilla para participar en la elección de la Junta Municipal de Quesería, a la que a su decir acompañaron la documentación requerida por la Convocatoria.

3. Dictamen impugnado. El 5 cinco de marzo de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarías Municipales de dicho municipio, emitió el dictamen por el que se les tuvo a los promoventes por improcedente su solicitud de registro de la planilla, por haber incumplido con lo estipulado en la Base Cuarta, párrafo tercero de la citada Convocatoria, mismo que les fuera notificado el 7 siete del mismo mes y año.

II. Presentación del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

1. El 9 nueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, los C.C. Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo, promovieron ante este Tribunal Electoral del Estado, Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, a efecto de impugnar el dictamen de improcedencia de la solicitud de registro de la planilla que presentaron para participar en la elección de los integrantes de la Junta Municipal de Quesería.

2. Radicación. El 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en atención a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional electoral, acordó el registro del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, en el Libro de Gobierno con la clave y número de expediente que ha sido detallado en el proemio de la actual resolución.

3. Certificación del cumplimiento de requisitos. Con esa misma fecha, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó que el medio de impugnación que nos ocupa, se interpuso en tiempo, reúne los requisitos de procedibilidad y no encuadra en alguna de las causales de improcedencia, conforme a las disposiciones normativas previstas en los artículos 9º, 11, 12, 22, 32, 65 y 66 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. Publicación del juicio ciudadano. De igual manera, dando cumplimiento a lo dispuesto por el último precepto legal antes invocado, se fijó cédula de publicación en los estrados de este Tribunal Electoral, a efecto de que en un término de 48 cuarenta y ocho horas, los terceros

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

interesados comparecieran al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, venciendo dicho plazo el 12 doce de marzo de 2016 dos mil dieciséis, sin que haya acudido tercero interesado alguno.

5. Requerimiento y cumplimiento. Con auto de 11 once de marzo del presente año, se acordó requerir a los actores el original o copia certificada del documento por medio del cual se le notificara el acto impugnado, a lo que dieron cumplimiento en esa misma fecha.

V. Admisión. El 12 doce de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Período Interproceso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, aprobó por unanimidad de votos la admisión del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, con la clave y número JDCE-12/2016, asimismo, ordenó requerir a la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc, para que rindiera el informe circunstanciado, con relación al juicio ciudadano, en términos del artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. Turno. En la misma fecha de su admisión y mediante proveído, fue designado como ponente, en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, a la **Magistrada Ana Carmen González Pimentel**, a efecto de que realice la substanciación del expediente y presente proyecto de resolución a fin de que sea sometido a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral.

2. Recepción del informe circunstanciado. El 12 doce de marzo del año en curso, se recibió en la Actuaría del Tribunal Electoral del Estado, escrito signado por los C.C. María Olivia Rubio Garay y Juan Manuel Torres Ochoa, en su carácter de Síndico y Presidente de la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, mediante el cual rinden el informe circunstanciado como autoridad responsable en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

3. Cierre de instrucción. Realizados los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente, mediante auto del 13 trece de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción,

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

quedando el asunto en estado de dictar resolución, mismo que se pone a consideración del Pleno del Tribunal Electoral, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Colima, máxima autoridad jurisdiccional electoral en la entidad, de conformidad con los artículos 86 BIS, bases IV y V, párrafo tercero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima; 1o., 4o., 5o., inciso d), 22 y 63 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 1o., 7o., último párrafo y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación por tratarse de un Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, en el que se controvierte el dictamen aprobado por la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en su parte conducente a declarar improcedente la solicitud de registro de la planilla presentada por los promoventes, para participar en la elección de los integrantes de la Junta Municipal de Quesería, del municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Colima.

Sobre el particular, sirve además de sustento la Tesis Jurisprudencial 2/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, a páginas 114-115, cuyo rubro es: **“ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACIÓN O CALIFICACIÓN DE COMICIOS LOCALES, SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”**.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y especial de la demanda.

El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 11, 12, 32, 33, 62, 64 y 65 de la Ley Estatal del

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se advierte a continuación:

1. Oportunidad. Se tiene solventada, toda vez que, el acto impugnado emitido por la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, fue notificado el 7 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, y, el juicio ciudadano promovido en su contra fue presentado el 9 nueve del mismo mes y año, lo hicieron dentro del tercer día en que se les vencía el plazo para formular su demanda, como al efecto señalan los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Forma. Se encuentran satisfechos los requisitos formales, ya que, el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral y en el mismo, se indica el nombre de los actores, el domicilio para recibir notificaciones; contiene la mención expresa del acto que se impugna y de la autoridad responsable; mención de hechos y agravios que causa el acto controvertido; los preceptos legales presuntamente violados; se ofrecieron y aportaron las pruebas, además se asientan los nombres y firmas autógrafas de los actores, respectivamente.

3. Legitimación y personería. Se cumplen con estos presupuestos, toda vez que los promoventes del medio de impugnación lo hacen por su propio derecho, sin representación alguna, en virtud de que se ven afectados en su derecho político electoral de ser votado a un cargo, que por criterio de nuestro alto tribunal se equipara a una elección popular, dado la forma en que se celebró su elección y, por tanto, se encuentran legitimados para interponerlo.

4. Definitividad. Este requisito esencial se tiene por cumplido, ya que en contra del acto impugnado no procede algún otro medio de impugnación que deba ser agotado previamente a la promoción del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, por lo que, ante la ausencia de una herramienta jurídica de protección a sus derechos políticos electorales, que la parte actora pueda hacer valer para modificar o revocar el dictamen dictado por la Comisión

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, se evidencia que el acto impugnado es definitivo y firme.

5.- Improcedencia o sobreseimiento. Al no haberse actualizado causal de improcedencia ni sobrevenido ninguna causal de sobreseimiento, se procede en consecuencia a entrar al estudio de los agravios y constancias que integran el presente expediente.

TERCERO. Causal de improcedencia.

Ha sido criterio de este Tribunal Electoral que el examen de las causales de improcedencia de un recurso o juicio en materia electoral debe ser preferente en virtud de que se encuentran relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución del proceso y por ser cuestiones de orden público, en cabal cumplimiento al principio de economía procesal que rige a toda institución que imparte justicia, por tanto, es deber de este órgano jurisdiccional analizarlas en forma previa, pues de presentarse alguna de las hipótesis contempladas en la ley de la materia, no sería posible emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada.

En razón de ello, y previo al estudio de fondo, en el juicio al rubro identificado, se deben analizar y resolver las causales de improcedencia hechas valer en este caso, por la autoridad responsable, por ser su examen preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 1o., 2o. y 32 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que son los que atañen directamente a la procedibilidad de los medios de impugnación.

Al rendir su informe circunstanciado, los CC. María Olivia Rubio Garay y Juan Manuel Torres Ochoa, en su carácter de Sindico y Presidente de la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, expresaron que el medio de impugnación promovido por la parte actora es improcedente en virtud de que el acto que reclama en el presente juicio es meramente administrativo y no electoral, por lo que, el Tribunal Electoral del Estado es incompetente para conocer actos administrativos realizados por las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal,

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

siendo competente una autoridad administrativa, que para el caso lo es el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Estado de Colima, como se estatuye en los artículos 11, fracción I y II de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima y el numeral 120 de la Ley del Municipio del Estado de Colima, por lo que solicitan se declare incompetente este órgano jurisdiccional electoral local.

En la especie, este órgano jurisdiccional electoral local considera **infundada** la causa de improcedencia y de incompetencia que hace valer, en razón de que el artículo 86 BIS, base V, tercer párrafo, inciso b), de la Constitución Política Local establece que este Tribunal jurisdiccional es competente para sustanciar y resolver en forma firme y definitiva las impugnaciones que se susciten en materia electoral, entre ellas, la elección de autoridades auxiliares municipales, máxime que con antelación a la reforma del 31 treinta y uno de mayo de 2014 dos mil catorce, que incorporó la facultad en comento al texto constitucional local, este Tribunal Electoral ya había sostenido el criterio de su competencia para conocer de las impugnaciones derivadas de la elección de autoridades municipales auxiliares como fue el caso de los Juicios de clave JI-01/2013 y su acumulado JDCE-04/2013, JI-02/2013 y su acumulado JDCE-03/2013 así como JI-05/2013 y JI-07/2013, todos del índice de esta instancia local.

Además, como precedente se tiene la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-AG-17/2011 y acumulados, correspondiente a un caso del Estado de Oaxaca, en la que determinó que el tribunal local es competente para conocer las impugnaciones relativas a la afectación de los derechos político-electorales del ciudadano. Al caso, la relativa a la convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares del ayuntamiento. Toda vez que la naturaleza intrínseca de la convocatoria es la que determina el sistema al que debe sujetarse el análisis de su legalidad, que en el caso, es eminentemente electoral y no administrativa, como equivocadamente lo refiere la responsable. Por lo que, le corresponde a la jurisdicción electoral

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

local conocer del medio de impugnación respectivo a través del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

Tal como lo establece la Jurisprudencia 29/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, a páginas 296-297, cuyo rubro y texto rezan:

DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.- Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

De ahí que las pretensiones hechas valer por la autoridad responsable no sean eficaces para alcanzar sus pretensiones.

CUARTO. Metodología de análisis.

En atención al principio de concisión y atento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen por reproducidos los agravios y conceptos de violación que estimo pertinente expresar la parte actora, dado que no es un imperativo transcribir los mismos en la presente resolución.

Resulta aplicable el criterio jurisprudencial 2a./J. 58/2010, Registro número 164618, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Nación, cuyo rubro es: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."**

Asimismo, se tiene presente lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, concediendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual manera, lo establecido por el artículo 42, párrafo segundo, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de que al resolver los medios de impugnación establecidos por la ley, deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Por consiguiente, en suplencia en la deficiente u omisión de expresión de los conceptos de agravio, es que el juzgador debe actuar de la manera más garantista posible, protegiendo al máximo los derechos humanos de las personas.

En ese sentido, los promoventes al precisar la causa de pedir, derivado de la afectación que les causa el acto impugnado y los motivos que originaron ese agravio, es que resulta suficiente para proceder a su estudio, con independencia de su presentación, enunciación o construcción lógica; tal y como se desprende de la razón esencial contenida en la jurisprudencia 03/2000, consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 122-123, cuyo rubro es: **"AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**.

Ahora bien, por una cuestión de método, los agravios planteados por los enjuiciantes serán estudiados de forma conjunta, ya que los planteamientos

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

formulados en su escrito de demanda guardan relación entre sí, al estar vinculados con la falta de fundamentación y motivación del dictamen controvertido de la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, sin que su estudio en tal forma les genere agravio alguno, siendo esto permisible en razón del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia identificada con la clave 4/2000, consultable a foja 125 ciento veinticinco, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, intitulado "Jurisprudencia" volumen 1, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados."

QUINTO. Hechos y agravios de los actores.

De la lectura al escrito de la demanda, se desprende por una parte, los siguientes hechos:

1. Que el 4 cuatro de marzo de 2016 dos mil dieciséis, ante el Ing. Víctor Manuel Torres Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, las y los justiciables presentaron la solicitud de registro de planilla para participar en la elección de la Junta Municipal de Quesería, acompañando, en su decir, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Convocatoria de mérito, sin que se les haya requerido por algún documento faltante.
2. Que el 7 siete de marzo del presente año, les fue notificado un oficio signado por el Ing. Víctor Manuel Torres Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en el que se les informa lo siguiente: ***"EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC ES MI DEBER NOTIFICARLE A USTED LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PLURAL DE ESTE H.***

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

CABILDO PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES DE CUAUHEMOC, LA PROPUESTA DE PLANILLA QUE USTED A PRESENTADO ES IMPROCEDENTE POR NO HABER CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN LA BASE CUARTA DE LA CITADA CONVOCATORIA.”; pero sin que se acompañara al oficio de referencia, el dictamen de la Comisión de mérito, en el que constara la fundamentación y motivación de dicho acto de autoridad.

Por otra, los promoventes esgrimen como agravios, en esencia, que:

1. El acto reclamado lo constituye el dictamen de la Comisión Plural de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, que niega su registro para contender al cargo público de la Junta Municipal de Quesería, haciendo nugatorio sus derechos a ser votados mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, así como ocupar cargos públicos que la ciudadanía les confiere con el ejercicio de su sufragio, violentando con ello sus derechos políticos electorales del ciudadano, consagrados por los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, fracción VIII, 86 BIS, fracción II , de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, como lo es el tener el derecho de participar a cargo de elección popular en los procesos electorales locales, de conformidad con el procedimiento previsto por la ley, equiparación que de tales cargos públicos se ha hecho por nuestro máximo tribunal en el país.

Refieren los enjuiciantes, que más allá de los argumentos vertidos por los Regidores miembros de la Comisión Plural del Cabildo, los cuales desconocen, los mismos carecen de fundamentación y motivación ya que debieron haber partido de que la interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, puesto que se está ante el ejercicio de un derecho fundamental.

2. Que la resolución de la autoridad responsable notificada por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, les causa agravio en virtud de la indebida fundamentación y motivación del acto, ya que no se expresa de manera precisa el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales,

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

particulares o razones o causas inmediatas que haya tenido en consideración para negarles el registro como planilla para participar en la elección de la Junta Municipal de Quesería.

SEXTO. Informe Circunstanciado.

Del análisis del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, se desprende la improcedencia que hace valer, consistente en que el acto reclamado es de carácter administrativo no electoral, y de ahí la incompetencia de este órgano jurisdiccional electoral local, aseveración que fue motivo de estudio y declarada infundada en punto Tercero de Considerandos de esta sentencia.

Además, de que la autoridad responsable se concreto a señalar que los actores reclaman la improcedencia del registro por no haber cumplido con la Base Cuarta de la Convocatoria para la Elección de las Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc, Colima ya que en dicha Base Cuarta dice:

“CUARTA.- UNA VEZ DEBIDAMENTE APROBADA . . .

LOS EQUIPOS DE CAMPAÑA DEBERÁN CONDUCIRSE HACIA LOS DEMÁS CONTENDIENTES CON RESPETO Y CIVILIDAD POLITICA Y EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁN LOS ATAQUES DE TIPO PERSONAL Y DIRECTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODRÁN REGISTRAR CANDIDATOS NI HACER PROSELITISMO A FAVOR DE ALGUNA PLANILLA, EN CASO DE QUE ALGÚN CANDIDATO O PLANILLA RECIBA EL APOYO DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO Y/O AYUNTAMIENTO O CUALQUIER OTRA INSTITUCION PUBLICA DEL ESTADO SERÁ ANULADO EL REGISTRO, ASÍ MISMO EL EQUIPO DE CAMPAÑA QUE COACCIONE EL VOTO A TRAVÉS DE DADIVAS O APOYOS ECONÓMICOS, SERÁ CANCELADO SU REGISTRO.”

Señalamiento que será motivo de estudio en el fondo de la controversia planteada, así como las documentales públicas que se acompañaron al informe circunstanciado.

Cabe señalar, que no es inadvertido para este órgano jurisdiccional que la autoridad responsable en su informe circunstanciado agrega que la negativa del registro de la planilla al ciudadano Marco Antonio Plascencia Rodríguez, para comisario de la Junta Municipal de Quesería, se derivó también porque dicho ciudadano funge actualmente como Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrático, por lo que al tener ese cargo

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

incurre en violación a la Base Cuarta de la Convocatoria para la Elección de Juntas y Comisarías Municipales de Cuauhtémoc.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que dicha afirmación resulta infundada por ser del todo genérica y subjetiva, ya que la responsable no acredita con documento fidedigno alguno dicha aseveración, incumpliendo con la carga de la prueba de la legalidad de sus actos, esto porque la carga probatoria de las violaciones a la Base Cuarta de la Convocatoria para la Elección de Juntas y Comisarías Municipales de Cuauhtémoc atañe a la autoridad quien afirma su existencia y, no al infractor demostrar su ilegalidad; asimismo, porque es un señalamiento novedoso al no encontrarse plasmado en el dictamen impugnado.

SÉPTIMA. Fijación de la litis.

De la lectura integral al escrito de demanda del juicio ciudadano que se resuelve, este Tribunal Electoral advierte que la controversia fundamental consiste en determinar la legalidad del dictamen de la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, para la Elección de las Juntas y Comisarías del Municipio de Cuauhtémoc, aprobado el 5 cinco de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por el que determina la improcedencia de la solicitud de registro, presentada por los promoventes, para participar en la elección de la Junta Municipal de Quesería, ya que a decir de los actores carece de una debida fundamentación y motivación, contraviniendo los preceptos legales y principios constitucionales y violentado con ello sus derechos políticos electorales del ciudadano de ser votados a un cargo público.

OCTAVA. Estudio de fondo.

Este Tribunal Electoral Local considera que, a efecto de estar en posibilidad de iniciar el estudio del agravio que presentan los promoventes, respecto de la indebida fundamentación y motivación del dictamen de la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, conviene tener presente las normas jurídicas aplicables en el presente asunto.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Al respecto, los artículos 1º, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 16, 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica"

Artículo 23. Derechos Políticos

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio

De una interpretación gramatical y sistemática de las disposiciones transcritas, se puede deducir que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General de la República y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos, a excepción de los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Asimismo, que las normas relativas a los derechos fundamentales deben interpretarse de manera progresiva, es decir, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, así como que las restricciones a los mismos, para ser legítimas, deben ser acordes con la Constitución general y los tratados internacionales.

Que a toda persona se le debe dar el derecho de audiencia, esto es, darle la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos, siguiendo en todo momento en el juicio las formalidades del procedimiento y conforme a la normatividad expedida con anterioridad.

Además, se establece la obligación de que todo acto que emitan las autoridades y que pueda transgredir los derechos de los gobernados se encuentre debidamente fundado y motivado; entendiéndose por el primero, como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, mientras la motivación se ha referido a la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que el hecho se encuentra probado y expresamente previsto en la disposición legal que se aplica; siendo necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Por otra parte, el derecho del ciudadano a ser votado para todos los cargos de elección popular, es uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, el cual debe prevalecer frente a otros y debe ser ampliado, no restringido y mucho menos suprimido, al tener como principal fundamento promover la democracia representativa,

Resultando aplicable, la Jurisprudencia 29/2002, visible en la páginas 301-302 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.”

Aunado a lo anterior, si partimos de la premisa de que los Tratados Internacionales tiene fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico en términos de lo dispuesto en el artículo 133 Constitucional, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en esencia, se establece que todos los ciudadanos deben de

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

gozar del derecho a ser elegidos en elecciones auténticas y periódicas, cualidades que han sido otorgadas por sus característica a los procesos de selección de las autoridades auxiliares de los ayuntamientos de la entidad.

II. Consideraciones sobre el caso concreto.

Del análisis al escrito por medio del cual se demanda del juicio ciudadano y al informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, este Tribunal Electoral Local considera sustancialmente **fundado** el agravio relativo a que el dictamen de la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarías Municipales de Cuauhtémoc, adolece de una debida fundamentación y motivación, pues en el acto de autoridad se invoca un precepto legal, mismo que resulta inaplicable al caso concreto por las características específicas de éste, que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa, lo que conlleva también a que realice una incorrecta motivación, ya que, si bien indica las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, éstas se encuentran en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.

Esto es así, porque en la especie, el 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarías Municipales de dicho municipio, aprobó la Convocatoria para la Elección de los Integrantes de las Juntas y Comisarías Municipales para el Municipio de Cuauhtémoc, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", del Gobierno del Estado, Tomo 101, Núm. 11, pág. 352, el 20 de febrero del mismo año, como se desprende de la certificación que realizara el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, el 12 doce de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en la página oficial del Gobierno del Estado de Colima: <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/20022016/p6022006.pdf> .

Siendo importante citar que en la referida Convocatoria se señalan las Bases a las que deberán registrarse los aspirantes, y de las cuales se transcriben las aplicables al caso que nos ocupa:

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

“B A S E S:

PRIMERA.- PODRÁN SER CANDIDATOS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN PARA INTEGRAR LAS JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES LOS CIUDADANOS DE LA LOCALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN FUNCIONARIOS DE CUALQUIER NIVEL O TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO Y QUE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO ANTES CITADO, QUE SON LOS SIGUIENTES:

I.- CONTAR CON NACIONALIDAD MEXICANA.

II.- CONTAR CON RESIDENCIA MÍNIMA PROBADA DE TRES AÑOS EN LA LOCALIDAD.

III.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO.

IV.- SER MAYOR DE EDAD.

V.- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR Y CONTAR CON RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

VI.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EMITIDA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL O FEDERAL.

VII.- PRESENTAR CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA AL MOMENTO DE SOLICITAR SU REGISTRO EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO. EN CASO DE NO CONTAR CON ESTE DOCUMENTO NO SERÁ POSIBLE SU REGISTRO COMO CANDIDATO.

SEGUNDA.- . . .

TERCERA.- A LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTEN LOS ASPIRANTES, SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I.- ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL Y DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS.

II.- CARTA DE RESIDENCIA ORIGINAL Y DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS.

III.- CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES ORIGINAL Y DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS.

IV.- CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS.

V.- DOS FOTOGRAFÍAS A COLOR, RECIENTES NO INSTANTÁNEAS, TAMAÑO CREDENCIAL, DE FRENTE CON CAMISA O BLUSA COLOR BLANCO. EN EL CASO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES CADA UNO DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LA

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

PLANILLA DEBERÁN PRESENTAR LAS FOTOS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

VI.- EN EL CASO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, LOS CIUDADANOS EMPADRONADOS DE LAS COMUNIDADES RESPECTIVAS, DEBERÁN PROPONER PLANILLAS INTEGRADAS POR PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. PROCURANDO EN LO POSIBLE LA PARIDAD DE GÉNERO. A LA PROPUESTA SE ANEXARA LA RELACIÓN CON LOS NOMBRES, FIRMAS, DOMICILIOS Y EL NÚMERO DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LAS PERSONAS QUE APOYEN DICHAS TERNAS, EN UN MÍNIMO DEL 15% DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, LOS FORMATOS PARA RECABAR ESTAS FIRMAS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE SELLADOS Y RUBRICADOS POR QUIENES DESIGNEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PLURAL Y SERÁN ENTREGADOS POR LA SECRETARIA UNA VEZ QUE SEA PUBLICADA LA CONVOCATORIA.

VII.- EN EL CASO DE LAS COMISARIAS, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SERÁ EN FÓRMULAS DE TITULAR Y SUPLENTE. DEBERÁN SER PRESENTADA POR ESCRITO ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCURANDO EN LO POSIBLE LA PARIDAD DE GÉNERO, DEBIENDO CONTENER LA RELACIÓN CON LOS NOMBRES, FIRMAS, DOMICILIOS Y EL NÚMERO DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE LAS PERSONAS QUE APOYEN DICHA PROPUESTA, EN UN MÍNIMO DEL 15% DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DE LAS SECCIONES ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LA LOCALIDAD RESPECTIVA, LOS FORMATOS PARA RECABAR ESTAS FIRMAS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE SELLADOS Y RUBRICADOS POR QUIENES DESIGNEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PLURAL Y SERÁN ENTREGADOS POR LA SECRETARIA UNA VEZ QUE SEA PUBLICADA LA CONVOCATORIA

VIII.- POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN COINCIDIR LOS FIRMANTES DE APOYO A MÁS DE UNA PLANILLA O PROPUESTA Y EN CASO DE QUE ALGUNAS COINCIDAN SERÁN TOMADAS EN CUENTA DENTRO DE LA QUE SEA PRIMERO EN FECHA, SI COINCIDEN LAS FIRMAS EN FECHA ESTAS SERÁN NULAS.

IX.- NO SE RECIBIRÁN SOLICITUDES DE REGISTRO QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA.

UNA VEZ QUE LA COMISIÓN PLURAL ANALICE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ASPIRANTE ESTA EMITIRÁ UN DICTAMEN Y LO ENTREGARA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN EXTENDERÁ LA CONSTANCIA DEL REGISTRO RESPECTIVO SI ES PROCEDENTE, EN CASO CONTRARIO SE LE INFORMARA AL ASPIRANTE QUE CONTARA

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

CON UN PLAZO NO MAYOR A 48 HORAS PARA QUE SUBSANE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE, DE NO HACERLO ASÍ, SE NEGARA LA SOLICITUD DE REGISTRO.

A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS ASPIRANTES, LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL LUGAR, DÍAS Y HORAS ANTES SEÑALADOS.

CUARTA.- UNA VEZ DEBIDAMENTE APROBADA POR LA COMISIÓN PLURAL LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA O PROPUESTA A CONTENDER, ESTAS TENDRÁN UN TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE SU CAMPAÑA QUE SERÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO HASTA 48 HORAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

EN CASO DE QUE EXISTA UNA SOLA PLANILLA O PROPUESTA, NO SE LLEVARA A CABO EL PROCESO DE ELECCION PROCEDIENDO A DECLARARLA COMO TRIUNFADORA.

LOS EQUIPOS DE CAMPAÑA DEBERÁN CONDUCTIRSE HACIA LOS DEMÁS CONTENDIENTES CON RESPETO Y CIVILIDAD POLITICA Y EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁN LOS ATAQUES DE TIPO PERSONAL Y DIRECTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODRÁN REGISTRAR CANDIDATOS NI HACER PROSELITISMO A FAVOR DE ALGUNA PLANILLA, EN CASO DE QUE ALGÚN CANDIDATO O PLANILLA RECIBA EL APOYO DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO Y/O AYUNTAMIENTO O CUALQUIER OTRA INSTITUCION PUBLICA DEL ESTADO SERÁ ANULADO EL REGISTRO, ASÍ MISMO EL EQUIPO DE CAMPAÑA QUE COACCIONE EL VOTO A TRAVÉS DE DADIVAS O APOYOS ECONÓMICOS, SERÁ CANCELADO SU REGISTRO.

(..)"

Énfasis añadido.

Ahora bien, de la documental pública que se adjuntó al Informe Circunstanciado rendido por la autoridad responsable, recibido en este Tribunal Electoral el 12 doce de marzo del año en curso, relativo al original de la certificación que hiciera el Ing. Víctor Manuel Torres Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 16, de fecha 5 cinco de marzo de 2016 dos mil dieciséis, documental que tiene valor pleno probatorio, en términos de los dispuesto por los artículos 36, fracción I, inciso c) y 37, fracción II, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser emitida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, se desprende que en el

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Punto Cuarto del Orden del Día el Presidente de la Comisión Plural el Regidor Juan Manuel Torres Ochoa dio lectura al dictamen emitido y aprobado por unanimidad por la Comisión que él preside, además de las Regidoras y los Regidores Esmeralda García Sánchez, Luis Manuel Torres Morales, María Olivia Rubio Garay, Blanca Isabel Rocha Cobián, Aldo Raúl Martínez Lizardi y Ana Bertha Zamora Prieto, en cuyo Punto TERCERO, se señaló lo que a continuación se transcribe:

“DICTAMEN

PRIMERO. . . .

SEGUNDO. . . .

TERCERO. En el caso de los aspirantes de Marco Antonio Plascencia Rodríguez y Blanca Yanet Urzúa Blanco se determinó que no son procedentes debido a que se recibieron argumentos donde se demuestra que se violó la convocatoria específicamente en la base cuarta párrafo tercero que a la letra dice:

“LOS EQUIPOS DE CAMPAÑA DEBERÁN CONDUCIRSE HACIA LOS DEMÁS CONTENDIENTES CON RESPETO Y CIVILIDAD POLITICA Y EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁN LOS ATAQUES DE TIPO PERSONAL Y DIRECTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODRÁN REGISTRAR CANDIDATOS NI HACER PROSELITISMO A FAVOR DE ALGUNA PLANILLA, EN CASO DE QUE ALGÚN CANDIDATO O PLANILLA RECIBA EL APOYO DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO Y/O AYUNTAMIENTO O CUALQUIER OTRA INSTITUCION PUBLICA DEL ESTADO SERÁ ANULADO EL REGISTRO, ASÍ MISMO EL EQUIPO DE CAMPAÑA QUE COACCIONE EL VOTO A TRAVÉS DE DADIVAS O APOYOS ECONÓMICOS, SERÁ CANCELADO SU REGISTRO.”

Debido a que el regidor José Preciado Gudiño manifestó su apoyo y respaldo públicamente en la red social denominada “Facebook” el día Marzo 03 del presente año a favor de la aspirante Blanca Yanet Urzúa Blanco se procede a anular su registro.

En el caso de Marco Antonio Plascencia Rodríguez llegó una copia de un oficio dirigido al Prof. Raúl Leonel Aguirre Campos, Consejero Presidente del Comité Municipal Electoral de Cuauhtémoc donde se argumenta la participación de la Lic. Martha María Zepeda del Toro quien fue candidata a la gubernatura por el PRD y actualmente delegada en Colima por el mismo partido, quien apoyo para la recolección de firmas de respaldo para el registro del mencionado sustentante y además de existir evidencia en la red social de “Facebook” por lo que se procede anular su registro”

Bajo el contexto anterior, este Tribunal Electoral es que llega a la conclusión de que la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Cuauhtémoc, interpretó incorrectamente la Base Cuarta de la Convocatoria, porque del texto transcrito se advierte:

a) Que la Base Cuarta aplica a partir de que es aprobada, por dicha Comisión Plural, la solicitud de registro de la planilla o propuesta a contender y no antes o partir de la presentación de la solicitud;

b) Que es a partir de la notificación de dicha aprobación, ya en calidad de candidatos y no de aspirantes a los distintos cargos de elección para integrar las Juntas o Comisarías Municipales, iniciar las campañas las que concluirán 48 cuarenta y ocho horas antes de elección;

c) Que es en las Campañas en las que deberán los candidatos conducirse con respeto y civilidad política, sin que se realicen ataques de tipo personal y directo hacia los demás contendientes;

d) Dispone que es precisamente en la etapa de campañas cuando opera la prohibición a los partidos políticos de hacer proselitismo a favor de algún candidato o planilla; y, por consiguiente el que se les sancione a éstos con la anulación de su registro, al recibir apoyo de partido político, servidor público o trabajador, de cualquier nivel, que labore en el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc o en cualquier otra institución pública del Estado de Colima;

Similar sanción recibirán el candidato o planilla si el equipo de campaña coaccione el voto a través de dádivas o apoyos económicos, es decir, les será cancelado su registro.

En la especie, la autoridad responsable fundamenta y motiva indebidamente su decisión de declarar improcedente el registro de la planilla para contender en la elección de los integrantes de la Junta Municipal de Quesería, presentada por los actores en la Base Cuarta, párrafo tercero de la Convocatoria para la Elección de los Integrantes de las Juntas y Comisarías Municipales para el Municipio de Cuauhtémoc, por haber obtenido, en su decir, el apoyo, en particular, de la Lic. Martha María Zepeda del Toro, quien fue candidata a la gubernatura por el PRD y actualmente delegada en Colima por el mismo partido, quien se dice apoyó para la recolección de firmas de

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

respaldo para el registro del mencionado sustentante, además de existir evidencia en la red social de “Facebook” por lo que asentó: “se procede anular su registro”.

Toda vez que, la responsable de manera por demás equivocada hace una interpretación gramatical de la Base Cuarta, lesionando con ello los intereses jurídicos de los promoventes, al no realizar un análisis de manera integral del precepto legal aplicado, ya que como se desprende del acto de molestia, tan sólo tomó en consideración para determinar su decisión, un fragmento de la misma, como lo fue el párrafo tercero, lo que no le permitió establecer el verdadero sentido o alcance del precepto aplicable.

Esto es así, porque como ya se señaló, la Base Cuarta aplica a partir de que la Comisión Plural de Regidores aprueban la solicitud de registro de la planilla o propuesta a contender, esto es, no antes o partir de la presentación de la solicitud, como lo dispone en su párrafo primero, que a la letra señala: **“CUARTA.- UNA VEZ DEBIDAMENTE APROBADA POR LA COMISIÓN PLURAL LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA. . .”**, y es desde este momento cuando por el incumplimiento a las prohibiciones que contempla dicha Base Cuarta puede anularse o cancelarse dicho registro, por lo que, sí no se supera esa etapa, es ilógico e improcedente que se acuerde una anulación de una solicitud de registro cuando ésta no está aprobada.

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional electoral, que la aprobación de la solicitud de registro de la planilla a contender sólo está condicionada al cumplimiento de los requisitos y entrega de la documentación a que hacen mención la Base Primera y Tercera de dicha Convocatoria, y aún y cuando la documentación no fuera entregada completamente se le debería requerir al aspirante para que subsane la omisión dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas, so pena de negar su solicitud de registro.

Por otra parte, la Comisión Plural de Regidores, al no realizar una interpretación de manera armónica la normatividad aplicable en la elección

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

de las Juntas, y al ejecutar su aplicación de manera segregada y aislada del párrafo tercero con relación al contexto de la Base Cuarta, considera ilegalmente que los actores al haber obtenido supuestamente el apoyo de la Lic. Martha María Zepeda del Toro, excandidate a la gubernatura del Estado por el PRD y, a su decir actualmente Delegada en Colima por el mismo partido, en la recolección de firmas de respaldo para obtención del registro, lo que supuestamente se evidencia en la red social de "Facebook", es motivo de declarar improcedente la solicitud de registro de la planilla a contender en la elección de integrantes de la Junta Municipal de Quesería.

Esto es, además porque no está acreditado con medio de convicción alguno el supuesto apoyo, consistente en el respaldo de la funcionaria partidista aludida, máxime si se considera que lo publicado en redes sociales no hacen prueba plena y, las misma nunca fueron mostradas o allegadas a la presente causa, como motivo de sustento del acto de autoridad impugnado, sino que la aprobación de la solicitud de registro de la planilla a contender, sólo se condiciona al cumplimiento de los requisitos y entrega de la documentación a que hacen referencia la Base Primera y Tercera de dicha Convocatoria.

Al respecto, es importante destacar que la Base Tercera, fracción VI, de la Convocatoria para la Elección de los Integrantes de las Juntas y Comisarias Municipales para el Municipio de Cuauhtémoc, tan sólo refiere, entre otras cosas, que los ciudadanos empadronados de las Comunidades respectivas, deberán proponer planillas a las cuales se anexaran la relación con los nombres, firmas, domicilios y el número de credencial para votar con fotografía de las personas que la apoyen, en un mínimo del 15% de las Listas Nominales de Electores, lo cual recabaran en los formatos autorizados por la Comisión Plural, los que serán entregados por la Secretaria una vez publicada la Convocatoria.

Por lo que, al considerar la autoridad responsable en el acto impugnado la aplicación del párrafo tercero, de la Base Cuarta de la Convocatoria de mérito, declaró por ello la improcedencia de la solicitud de registro de la planilla de los promoventes, vulnerando los principios rectores de la materia electoral, en particular el de legalidad y certeza, toda vez que su actuación

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

no se ajusta a las disposiciones normativas legales aplicables a la elección de las Juntas y Comisarias Municipales, aprobadas por dicha autoridad, ya que estas no contemplan la mencionada prohibición, lo que redundará en una postura sin sustento de la Comisión Plural a la que nos venimos refiriendo.

Luego entonces, es que resulta **fundado** el agravio esgrimido por los promoventes, pues con meridiana claridad la autoridad responsable soportó su decisión en la Base Cuarta de la Convocatoria, que no es aplicable al asunto en estudio, y, por consiguiente no hay una adecuación entre el razonamiento lógico-jurídico que consideró para estimar que en el caso se actualiza la hipótesis prevista en dicha porción normativa; lo que significa una carencia de fundamentación y motivación, y permite advertir que se trata de una violación formal, dado que el acto de autoridad carece de elementos propios, connaturales al mismo por virtud de un imperativo constitucional, violando con ello, el derecho político electoral de ser votado de los justiciables, dado que el cargo público al que aspiran ha sido equiparado por nuestro máximo tribunal en materia electoral a un cargo de elección popular, dada su naturaleza, características y cualidades con que se celebra su elección; estableciéndose competencia de este Tribunal Electoral para resolver la controversias jurisdiccionales conducentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 BIS, base V de nuestra Constitución Política Estatal.

NOVENA. Efectos de la sentencia.

Con fundamento en el artículo 67 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de restituir a los promoventes el goce de sus derechos políticos electorales, de ser votados a cargo de elección popular, **lo procedente es revocar** parcialmente el punto TERCERO del dictamen emitido por la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de dicho municipio, por lo que hace exclusivamente a tener por improcedente la solicitud de registro de la planilla que encabeza el aspirante Marco Antonio Plascencia Rodríguez para contender en la elección para integrar la Junta Municipal de Quesería, en razón al

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Considerando Octavo del presente fallo, ordenándose a la referida Comisión Plural realice el registro de la planilla que nos ocupa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos a que refieren la Base Primera y Tercera de la Convocatoria de mérito y, su determinación de registro en su caso, deberá ser notificada de manera personal a los interesados, actos que deberá realizar dicha Comisión dentro del término de **6 seis horas**, contadas a partir de que tenga conocimiento de la presente resolución, debiendo tomar en consideración que durante todo proceso electoral los días y horas son hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 9/2013, de rubro: **“PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES”**; debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las **24 veinticuatro horas** siguientes sobre el cumplimiento dado.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca parcialmente** el punto TERCERO del dictamen emitido por la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarías Municipales de dicho municipio, del Estado de Colima, por lo que hace exclusivamente a tener por improcedente la solicitud de registro de la planilla integrada por los promoventes, Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth, para contender en la elección para integrar la Junta Municipal de Quesería, en razón al Considerando Octavo del presente fallo.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

SEGUNDO. Se ordena que la referida de Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarías Municipales de dicho municipio del Estado de Colima, realice el registro de la planilla que nos ocupa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos a que refieren la Base Primera y Tercera de la Convocatoria de mérito y, su determinación de registro en su caso, deberá ser notificada de manera personal a los interesados, actos que deberá realizar dicha Comisión **dentro del término de 6 seis horas**, contadas a partir de que tenga conocimiento de la presente resolución, debiendo tomar en consideración que durante todo proceso electoral los días y horas son hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO.- La Comisión Plural responsable deberá informar a este Tribunal Electoral, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, sobre el cumplimiento dado a lo preceptuado, haciendo llegar las constancias de mérito.

CUARTO.- Se apercibe a la autoridad responsable, que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en esta sentencia, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso c), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin perjuicio, en su caso, de la imposición de sanciones a que se haga acreedora, como consecuencia del incumplimiento del presente mandato judicial.

Notifíquese personalmente a los promoventes mencionados en el proemio de esta resolución, en el domicilio señalado en los autos para tal efecto; **por oficio** tanto en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, como en el edificio sede de la autoridad responsable, a la Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarías Municipales dicha municipalidad, por conducto de su Presidente y al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc,

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-12/2016

PROMOVENTES: Marco Antonio Plascencia Rodríguez, Víctor Manuel Alcaraz Medrano, Martha Gómez Cernas, Elizabeth Guadalupe Benuto Vega, Pedro Emanuel Castillo Avalos y Elba Verduzco Carrillo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Plural de Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, para la Elección de Juntas y Comisarias Municipales de Cuauhtémoc.

MAGISTRADO PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Colima en su carácter de representante legal de la entidad municipal; asimismo hágase del conocimiento público de la presente resolución por estrados, y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción II, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, 43 y 46, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Háganse las anotaciones correspondientes y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Período Interproceso, fungiendo como ponente la segunda de los mencionados, ante el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO NUMERARIO

GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA

MAGISTRADA NUMERARIA

MAGISTRADO NUMERARIO

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

ROBERTO RUBIO TORRES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES